

## CASTILLA Y LEÓN

L 3/1998 de 24 Jun. CA Castilla y León (accesibilidad y supresión de barreras)

### **TITULO I Disposiciones generales**

#### *Artículo 3 Conceptos*

e) Perro guía: Tendrán la consideración de perros guía los que han sido adiestrados en escuelas especializadas con reconocimiento oficial para acompañamiento, conducción y ayuda a personas con visión disminuida.

### **TITULO II Accesibilidad y supresión de barreras**

#### **CAPITULO IV Barreras en la comunicación sensorial**

#### *Artículo 28 Perros guía*

1. Los perros guía se identificarán con un distintivo de carácter oficial que deberán llevar en lugar visible.
2. Las personas con discapacidad visual u otras que por su discapacidad física o psíquica hiciera preciso que vayan acompañadas de perros guía, podrán acceder con ellos a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma determinará reglamentariamente las condiciones de otorgamiento y los requisitos para la acreditación de dicha identificación, así como los requisitos que han de tener las escuelas especializadas.